



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 12369/2018/TO1/15

### RESOLUCION N° 129/2022

Concepción del Uruguay, 30 de septiembre de 2022.

#### Y VISTOS:

Las presentes actuaciones N° FPA 12369/2017/TO1/15, caratuladas: “**LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL DE BARBOSA, GUSTAVO GABRIEL**”, en trámite ante este Tribunal, venidas a despacho para resolver y;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 28/3/2022 la Dra. Natalia Hirschhorn solicitó la prisión domiciliaria de su asistido, Gustavo Gabriel Barbosa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 inciso f) de la Ley N° 24.660, artículo 10 inciso f) del CPN.

Destacó la situación familiar del nombrado, compuesta por su pareja, Sra. Daiana Gómez, la hija en común de éstos, Franchesca Magalí Barbosa, de 4 años de edad, y la menor Juana Analía Gavet, de 7 años, quien se encuentra al cuidado de ambos.

Asimismo, indicó que el grupo familiar extendido de ambos progenitores se encuentra formado por personas de escasos recursos que cuidan su fuente laboral, ya que lo requieren para su sustento, informando a qué se dedica cada uno de ellos.

Fundó su solicitud, en primer término, en razón que la menor Franchesca se encuentra cursando hace meses un cuadro de bajo peso por anorexia nerviosa, dificultades para conciliar el sueño y un severo cuadro de angustia, de acuerdo a lo esgrimido por los profesionales tratantes, por la situación de alejamiento con su padre. Acompañó certificados médicos de la Lic. En Nutrición, Silda Paola Jacquement, del Equipo Técnico al Servicio de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Desarrollo Social y Educación de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, y de la Lic. en Psicología Gradizuela.

En segundo lugar, puntualizó la situación de la Sra. Daiana Gómez quien fue internada recientemente por padecer un grave cuadro infeccioso que afecta su útero y sus trompas de Falopio. Manifestó que, en fecha 13 de marzo fue dada de alta con la indicación de continuar el tratamiento de manera ambulatoria por el plazo mínimo de 12 días, con estricto reposo en su hogar haciendo saber que la misma será evaluada a través de análisis y una ecografía, para poder determinar en qué situación se encuentra. Expresó que la Sra. Gómez no tiene posibilidad de cumplir con el reposo sin el apoyo de su pareja, ya que no tiene dinero para



contratar niñeras ni la posibilidad de contar con la ayuda de su familia, y que sumado a esto, la nombrada padece un cuadro psicológico vinculado al estrés de la situación que viene sobrellevando sola por tres largos años.

Finalmente esgrimió que, tanto el art. 39 inciso f) de la Ley 24.660 como el artículo 10 inciso f) del CPN, no logran superar el test de convencionalidad ni de constitucionalidad, por afectar el principio de igualdad y no discriminación, atento a que la responsabilidad parental se encuentra en cabeza de ambos progenitores y suponer que solo las mujeres deben obtener la consideración de transitar la pena de modo domiciliario por tenerlos a cargo, solo reproduce estereotipos de género dañinos, pero sobre todo inconstitucionales, para el entramado social. Citó normativa, jurisprudencia, doctrina nacional e hizo reserva del caso federal.

En virtud de todo ello, solicitó se otorgue prisión domiciliaria al Sr. Gustavo G. Barbosa, actualmente alojado en el Pabellón N° 12 de la Unidad Penal de Gualeguaychú para ser cumplida en el domicilio, sito en Ituzaingó N° 2749 de esta ciudad, en el barrio conocido como “90 viviendas”, bajo responsabilidad de su madre, la Sra. Sara López, y su pareja, la Sra. Daiana Gómez.

El 2/6/2022 se presenta nuevamente e informa inicio de tratamiento de la niña Franchesca con una Psicóloga especialista en niños, comprometiéndose a adjuntar los informes que surjan de dicha consulta.

Con fecha 2 de agosto de 2022, la Dra. Hirschorn adjunta copia del informe realizado por la Psicóloga Marisa A. Cerneaux, luego de haber mantenido encuentros semanales con la menor Francesca Barbosa.

II.- Oportunamente se dio intervención al Ministerio Especializado de Menores, a cargo de la Dra. María Laura Raíces, quien se presentó en fecha 11/4/22 y 23/9/2022, argumentando que la concesión de la prisión domiciliaria de Barbosa resulta lo más aconsejable en aras al resguardo del Interés Superior del Niño.

Asimismo, invocó el principio de intrascendencia de la pena sosteniendo que los efectos de la misma, no pueden trasladarse a los terceros ajenos, tal es el caso de los menores.

Citó normativa Nacional e internacional, concluyendo que teniendo en consideración las condiciones de salud, emocional y psicológica de la menor FRANCHESCA, así como también el derecho fundamental que poseen los niños a crecer y desarrollarse junto a su familia y al cuidado





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 12369/2018/TO1/15

de sus padres, debería concederse la prisión domiciliaria del Sr. GUSTAVO DANIEL BARBOSA.

III.- Corrida la vista correspondiente, el Ministerio Público Fiscal se expidió sin dictaminar atento a que en fecha 16/03/2022, este Tribunal declaró la incompetencia para resolver respecto de la unificación de penas de Barbosa, disponiéndose la remisión de dicho incidente al Juzgado de Garantías N° 1 de la justicia provincial, por lo que entendía que se había perdido la jurisdicción para entender en el presente, solicitando se remita el incidente de prisión domiciliaria junto con el de actuaciones complementarias a la provincia a fin de cumplimentar lo dispuesto mediante Resolución 45/22.

Los incidentes fueron devueltos por la justicia provincial, en virtud de haberse declarado incompetente, ante lo que se corrió nueva vista fiscal de la presente solicitud a efectos de no dilatar más la cuestión traída a resolver.

En fecha 3/5/22, se expidió nuevamente el Ministerio Público Fiscal, dictaminando en forma negativa, considerando en primer término que la presentación efectuada no se encuentra alcanzada por ninguna de las hipótesis excepcionales en los que el art. 32 de la ley 24660 autoriza el cumplimiento de las penas en su domicilio, ya que el supuesto establecido en el inc "f" del artículo antes citado se refiere a la madre de un hijo menor de 5 años y en este caso se trata del padre, y no se presentan en el caso ninguna de las circunstancias excepcionales que permitan hacer una interpretación extensiva de la norma. Asimismo, la menor cuenta con familiares que podrían avocarse a su cuidado y el impacto que tiene la detención de Barbosa en la dinámica familiar es una consecuencia necesaria del encierro, que no difiere de la situación que atraviesan todas las personas que cumplen una pena privativa de libertad.

Ante la nueva vista, el 26/9/2022 se presenta la representante del MPF, reitera los argumentos del 3/5/2022 y agrega que la incidencia que puede tener la situación de encierro en la dinámica familiar, es propia de todos quienes cumplen una pena privativa de la libertad, y, que Barbosa cumple una pena por haber cometido un grave delito contra la salud pública.

Por todo ello, insiste en que debe rechazarse la solicitud de arresto domiciliario.

IV. Que llegado el momento de resolver adelanto que coincido con la postura sostenida por el Ministerio Público Fiscal.



Comenzaré por señalar que si bien, tal como postula la Sra. Defensora, el artículo 10 inciso f) del Código Penal y 32 inciso f) de la Ley 24660 refiere a la madre de un niño menor de cinco años o persona con discapacidad a su cargo, este Tribunal coincide que el género allí señalado no puede ser valorado de manera estricta en detrimento del derecho que se pretende resguardar, que en este caso es el interés superior del niño, conceptualizado en el art. 3, que impone procurar “la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos...” (sic.).

Ahora bien, de los distintos informes acompañados por la Sra. Defensora y del dictamen del Ministerio Especializado surge que se encuentra interviniendo la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Desarrollo Social y Educación de la Municipalidad de Concepción del Uruguay en relación a la situación de Franchesca Barbosa y desde ese organismo se procuró terapia psicológica para abordar su problemática.

La Lic. en Psicología Cerneaux, luego de describir el estado de angustia, tristeza e inconformidad de la niña, concluye que sería muy positivo para su estado de salud tener a su papá más cerca.

Obviamente que ante una situación de encierro de un progenitor la dinámica familiar tiene que adaptarse y se deben buscar estrategias para acompañar a los niños de la mejor forma posible. En este caso concreto, se vislumbra que la hija de BARBOSA, tienen sus derechos fundamentales garantizados, se encuentra asistiendo a una terapia, acompañada por el área de niñez de la Municipalidad, con la presencia permanente de su madre que trabaja en el inmueble donde viven, y el apoyo de su abuela y tía paterna, se vislumbra que tiene un grupo familiar capaz de hacerse cargo de sus necesidades.

Sin perjuicio de ello, no puedo dejar de advertir que la solicitud de arresto domiciliario se solicitó cuando Barbosa se encontraba alojado en la Unidad Penal N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, donde por la distancia con el domicilio familiar los encuentros con el padre eran dificultosos. Como se dijo, la Psicóloga que atiende a Franchesca opinó que sería beneficioso tener a su progenitor más cerca. Esta cercanía desde que Barbosa fue trasladado a la Unidad Penal N° 4 de Concepción del Uruguay se pudo materializar.

Entiendo que el arresto domiciliario lejos de ser la única alternativa para que la menor tenga encuentros más frecuente con su padre, es una medida excepcional. En el caso, el alojamiento de Barbosa en la misma





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 12369/2018/TO1/15

ciudad que reside su hija, es un puntapié esencial para planificar distintas estrategias y así poder fortalecer el vínculo y la salud de la niña, mientras su padre cumple pena.

No puede soslayarse que los distintos organismos nacionales e internacionales recomiendan medidas cautelares menos gravosas en los casos de delitos menores o cuando los internos condenados estén próximos a ser beneficiados por algún instituto de la ley de ejecución penal.

No es lo que ocurre con GUSTAVO GABRIEL BARBOSA. El nombrado fue condenado en la sentencia N° 13/2022 a la pena única de ocho (8) años de prisión por encontrarlo responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad transporte (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737), amenazas calificadas por uso de arma impropia y amenazas simples en concurso real (arts. 45, 55, 149 bis del CP), venciendo la misma el 22/03/2027, por lo que recién podrá acceder a los beneficios dispuestos en la nueva ley de ejecución, en marzo de 2026.

Sin perjuicio de lo expuesto, atendiendo al interés superior del niño y teniendo en cuenta las facultades que le confiere la ley N° 27.149 art. 43, dese intervención al Ministerio Especializado de Menores, a fin de que articule con el organismo municipal especializado en niñez del domicilio de la hija de BARBOSA para que se le brinden todos los derechos consagrados en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Conforme a todo lo expresado, la solicitud de prisión domiciliaria interesada por la defensa no puede prosperar.

### **RESUELVO:**

**1) NO HACER LUGAR** a la prisión domiciliaria de **GUSTAVO GABRIEL BARBOSA**

**2) DAR INTERVENCIÓN** al Ministerio Especializado de Menores, a fin de que articule con el organismo municipal especializado en niñez del domicilio del hijo de GUSTAVO GABRIEL BARBOSA para que se le brinden todos los derechos consagrados en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

**JORGE SEBASTIÁN GALLINO**  
**JUEZ DE CAMARA**

Ante mí.



**JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES**  
**SECRETARIO DE EJECUCIÓN**

---

*Fecha de firma: 30/09/2022*

*Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO*



#36673390#343947200#20220930122213428